

Cartilla: la participación de las víctimas en el **Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)**



La justicia es de todos

Minjusticia



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Colombia



Escuela Javeriana
de Gobierno
y Ética Pública

Educación **Continua**

Generamos experiencias educativas



Instituto de Derecho Histórico
y Construcción de Paz
Alfredo Vázquez Carrizosa



FUPAD

FUNDACIÓN PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO



PADF

PAN AMERICAN DEVELOPMENT FOUNDATION



Cartilla: la participación de las víctimas en el **Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)**



GOBIERNO DE COLOMBIA

Iván Duque Márquez
Presidente de la República

Margarita Leonor Cabello Blanco
Ministra de Justicia y del Derecho

Juan Francisco Espinosa Palacios
Viceministro de Política Criminal y Justicia
Restaurativa

FUNDACIÓN PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO - FUPAD COLOMBIA

Soraya Osorio
Directora Regional para Suramérica

Luz Cristina Pinzón Cañón
Directora de Desarrollo para Suramérica

Alfonso García Calderón
Director de Desarrollo Territorial y
Gobernabilidad

Maritza Coronel Durán
Gerente de Convenios

América Esmeralda Bermúdez Pérez
Gerente de Comunicaciones

Sandra Patricia Aguja Zamora
Coordinadora Gestión del Conocimiento

Lida Yurian Diaz Amado
Profesional de Comunicaciones

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

Juan Daniel Cruz
Coordinador del proyecto y Coordinador del
Programa Educación para la Paz

EDITORES

Juan Daniel Cruz
Oscar Simmonds Pachón
**Escuela Javerina de Gobierno y
Ética Pública**

CONTENIDOS

Edgar Ricardo Serrano Navarro

ACTUALIZACIÓN DE CONTENIDOS

Jose Manuel Ernesto Salamanca Rangel
Marco Alberto Velasquez Ruiz

DISEÑO, ILUSTRACIÓN Y DIAGRAMACIÓN

Andrea Malagón Arias
Melissa Rincón Celis

FOTOGRAFÍA

Pixabay

CORRECTOR DE ESTILO

Wilmer Góngora Garzón

SEGUNDA REVISIÓN

Oscar Simmonds Pachón

IMPRESIÓN

Javegraf

2019



© 2019.

Esta segunda edición de la Guía pedagógica: “La participación de las víctimas en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJNR” fue actualizada en sus contenidos por la Pontificia Universidad Javeriana, a partir del material elaborado por Edgar Ricardo Serrano Navarro en su primera edición. Esta actualización se realiza en el marco del Convenio de Asociación 0306, entre la Dirección de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia y del Derecho y la Fundación Panamericana para el Desarrollo (FUPAD). Por lo tanto, su información e imágenes contenidas, no pueden ser reproducidas, distribuidas, copiadas, explotadas, transformadas o modificadas parcial o totalmente sin el consentimiento expreso y por escrito de la Dirección de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia y del Derecho y/o la Fundación Panamericana para el Desarrollo (FUPAD). Si desea solicitar autorización para la reproducción de este material, envíe una solicitud por correo electrónico a comunicaciones@fupad.org. Las opiniones, interpretaciones y conclusiones aquí expresadas no necesariamente reflejan la opinión de la Fundación Panamericana para el Desarrollo (FUPAD).

Tabla de contenido

Presentación

6



1. Conceptos básicos

8

¿Qué es la Justicia Transicional y por qué era necesario crear unas instituciones nuevas?

¿Qué es el SIVJRNR?

¿Cómo está integrado?

¿Quién es víctima?

¿Cómo se adquiere la condición de víctima del conflicto armado?

¿Quién puede ser considerado como víctima según la Ley 1448 de 2011?

¿Cuáles son los derechos de las víctimas?

¿Qué tipo de víctimas pueden participar en el SIVJRNR?

¿De qué forma el SIVJRNR define quién es víctima?



2. Rutas de participación

23

¿Cómo pueden participar las víctimas en la jurisdicción especial para la paz (JEP)?

Estructura de la JEP

Rutas de acceso y derechos de las víctimas

Derechos para víctimas con protección especial

¿Cómo pueden participar las víctimas en la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición (CEV)?

Caracterización general de la CEV

Rutas de acceso

Derechos de las víctimas

¿Cómo pueden participar las víctimas en la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD)?

Caracterización general de la UBPD

Rutas de acceso

Derechos de las víctimas



Presentación

La firma del Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito entre las FARC-EP y el Gobierno nacional, se constituye en un hito sociopolítico de cara a la consecución de una paz de este tipo en Colombia, pero sobre todo hacia la consolidación de un proyecto nacional que se basa en las aspiraciones asociadas a la idea del Estado Social de Derecho. Dicho proyecto, formulado a través de la Constitución de 1991, tiene en el Acuerdo Final una oportunidad para ser concretado a través de la implementación de transformaciones estructurales en distintos ámbitos del país.

En esa medida, la difusión del contenido y alcance del Acuerdo Final y sus desarrollos normativos es fundamental, pues es la principal dinámica que podrá garantizar legitimidad a lo que se viene desarrollando. Es decir, contar con el respaldo de la ciudadanía, ya sea a través de su apoyo directo o su aval a partir de su conocimiento integral.

Por lo tanto, desde las instituciones del estado se han adelantado múltiples esfuerzos por dar a conocer su naturaleza y posibles impactos, los cuales van mucho más allá de garantizar el final de la confrontación armada y la reincorporación de los excombatientes de las FARC-EP a la vida civil. Más allá de lo anterior, existe la posibilidad de abrir caminos novedosos y definitivos para que los colombianos y las colombianas puedan reconciliarse y transitar hacia la consecución de un Estado equitativo, próspero, seguro, respetuoso de la diversidad y garante de la justicia social.

En particular, y de acuerdo con su mandato institucional, el Ministerio de Justicia y del Derecho (Minjusticia) ha asumido la función de apoyar todas aquellas

actividades orientadas a garantizar, desde el conocimiento de sus derechos y obligaciones, el acceso a la justicia de las víctimas y actores del conflicto armado.

Es así como desde el año 2016, el Ministerio de Justicia ha acompañado el diseño normativo y la gestión legislativa necesaria para permitir el avance y la concreción de lo acordado en el ámbito del Acuerdo Final. Como ejemplo de ello, se pueden mencionar las siguientes iniciativas normativas: el Acto Legislativo 01 de 2016 (fast-track); el Acto Legislativo 01 de 2017 (mediante el cual se crea el SIVJNR); la Ley 1820 de 2016 (ley de amnistía, indulto y tratamientos penales especiales); el Decreto 1252 de 2017 (trámite del proceso de amnistía); el Decreto 588 de 2017 (Comisión para el esclarecimiento de la verdad); el Decreto 589 de 2017 (Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas); la Ley 1822 de 2019 (ley de procedimiento de la JEP); y la Ley 1957 de 2019 (Ley Estatutaria de la JEP).

Alrededor de dichos instrumentos normativos es posible identificar tres elementos fundamentales: el principio de centralidad de las víctimas, el paradigma de justicia restaurativa y la integralidad del proyecto de justicia transicional colombiano. El primero hace referencia a la necesidad de ubicar a las víctimas en el centro de interés y ejecución de todos y cada uno de los elementos que hacen parte del Acuerdo Final. Y en el ámbito específicos de la administración de justicia transicional se concreta en su participación efectiva. El segundo se enfoca en que las acciones implementadas por parte de los distintos componentes del Acuerdo Final deben tener como faro orientador la recomposición de las relaciones sociales rotas con ocasión del conflicto

armado, de modo que haya simetría con las expectativas de las víctimas alrededor de la justicia, la verdad y la reparación. Finalmente, el tercero insta a que el acceso a la justicia transicional se vea como un resultado que se obtiene gracias al concurso de todas las instituciones, normas y prácticas incorporadas en el Acuerdo Final, y no a través de fórmulas segmentadas o parciales; por eso hablamos hoy en día de la existencia de un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).

En procura de cumplir con los anteriores propósitos, y a sabiendas de la desinformación y el desconocimiento que padecen las víctimas del conflicto armado en lo que respecta a sus derechos en el marco del Acuerdo de Paz, Minjusticia, por medio de su Dirección de Justicia Transicional, tomó la decisión de realizar acciones dirigidas a difundir y explicar los contenidos del punto 5 del acuerdo, a través del cual se crea el SIVJRNR, puesto que su correcto funcionamiento depende en gran medida de la participación directa de las víctimas.

Para eso, durante el año 2018 se adelantaron varias actividades, una de las cuales fue el diseño de una estrategia pedagógica fundamentada en los enfoques de derechos, territorial y diferencial, que permitiera a las víctimas del conflicto armado comprender los verdaderos alcances del Acuerdo de Paz y, en especial, su papel en el SIVJRNR. Esta herramienta pedagógica fue elaborada de manera colectiva, ya que en su diseño

participaron más de 300 líderes y lideresas pertenecientes a mesas municipales y departamentales de Villavicencio (Meta), Tame y Arauca (Arauca), Puerto Asís y Mocoa (Putumayo), Yopal (Casanare), Ocaña y Cúcuta (Norte de Santander), Chigorodó y Carepa (Antioquia), Popayán (Cauca), Pasto y Tumaco (Nariño) y finalmente Cali y Buenaventura (Valle del Cauca).

Como corolario de ese esfuerzo, se diseñó la *Cartilla: la participación de las víctimas en el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición (SIVJRNR)*, a través de la cual se busca, de manera didáctica, brindarles información específica sobre los componentes y las medidas que integran el SIVJRNR, dar a conocer a los participantes los procedimientos establecidos para el funcionamiento de cada uno de sus componentes y señalar las rutas que deben seguir las víctimas al interior de cada uno de ellos, en procura de garantizar sus derechos.

Esta cartilla va dirigida, entonces, a las organizaciones de víctimas, a las organizaciones defensoras de víctimas, a las víctimas directas e indirectas no organizadas y, en general, a toda la sociedad colombiana, con el fin de facilitarles la comprensión del SIVJRNR, que se apropien de él y procuren aprovecharlo al máximo con el fin de garantizar la reparación por los daños individuales y colectivos sufridos en el marco del conflicto armado, generando con ello, verdaderas exclusas que impidan su repetición.

Recomendaciones para el uso de la cartilla

La presente cartilla está compuesta por dos (2) partes. La primera de ellas es teórica y su finalidad es aclarar los conceptos básicos necesarios para comprender quién es una víctima en términos generales, quién es víctima en el marco del conflicto armado, qué es el SIVJRNR y, finalmente, cuáles son sus derechos. Luego de ello, el lector encontrará la ruta de la participación, en la que se detallarán los derechos y las actuaciones que las víctimas del conflicto armado podrán adelantar frente a cada uno de los componentes que integran el sistema.



1. Conceptos básicos

¿Qué es la **Justicia Transicional** y por qué era necesario crear **instituciones nuevas**?

Por justicia transicional se entienden todas aquellas respuestas institucionales (instituciones, prácticas, procedimientos, etc.), motivadas en decisiones conscientes de una sociedad, cuyo objetivo es hacer frente a una situación de violencia generalizada (como por ejemplo conflictos, dictaduras, violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos), de modo que se pueda hacer tránsito a un estado comúnmente identificado alrededor del concepto paz.

Desde una definición más específica, la justicia transicional hace referencia a los desarrollos que se deben dar a nivel de administración de justicia con el fin de permitir el desarrollo del proceso de rendición de cuentas de los actores de un conflicto y, de esa forma, contribuir a la finalización de la correspondiente confrontación armada. De esta manera, se garantizan los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad y la reparación, se brinda seguridad jurídica a los comparecientes involucrados y se avanza hacia la reconciliación en el seno de la sociedad donde esto ocurre.

Según el ICTJ:

La justicia transicional alude a las formas en que países que dejan atrás periodos de conflicto y represión utilizan para enfrentarse a violaciones de derechos humanos masivas o sistemáticas, de tal magnitud y gravedad que el sistema judicial convencional no puede darles una respuesta adecuada¹.

Durante cerca de seis décadas, Colombia ha sido testigo de un conflicto armado que se desarrolló entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP). Durante este período, algunas instituciones, normas y procedimientos se crearon o adecuaron para hacerle frente a dicho conflicto de la manera más eficiente y eficaz, teniendo resultados de diversa índole.

Por último, con ocasión de la firma del Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, a finales del año 2016, se dio comienzo a un impor-

tante proceso de justicia transicional, a través del cual se están poniendo en marcha diversas iniciativas institucionales, normativas y procedimentales en tal sentido.

En concreto, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante SIV-JRNR) reúne un conjunto de instituciones y de medidas orientadas a facilitar el tránsito de la nación hacia la paz, garantizando de manera fundamental los derechos de las víctimas, evitando la impunidad, permitiendo que los colombianos conozcan la verdad de lo ocurrido y sus responsables, y desligando el ejercicio de la política del uso de las armas.

1 <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>

¿Qué es el SIJRNR?

“Es un sistema compuesto por diferentes mecanismos judiciales y extrajudiciales que se pondrán en marcha de manera coordinada con el fin de lograr la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas, asegurar la rendición de cuentas por lo ocurrido, garantizar la seguridad jurídica de quienes participen en el Sistema Integral y contribuir a garantizar la convivencia, la reconciliación y la no repetición del conflicto y así asegurar la transición del conflicto armado a la paz” (Oficina Alto Comisionado para la Paz).

Es un conjunto de instituciones judiciales y extrajudiciales, y de medidas creadas a partir del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP en la ciudad de La Habana (Cuba), las cuales están contenidas en el punto 5, llamado «Víctimas del conflicto», y cuya finalidad primordial es permitir que el país transite hacia el posconflicto, garantizando para ello la convivencia, la reconciliación y la no repetición del conflicto armado, además de los derechos de las personas que sufrieron daños por causa, con ocasión o en el marco del conflicto armado, toda vez que según lo ordenado por la normatividad nacional² e internacional³, y lo manifestado por los negociadores, las víctimas «son el centro de cualquier acuerdo»⁴.

Este sistema es integral, ya que todas las actuaciones que realicen sus componentes o las medidas que se adopten deben articularse y complementarse entre sí, de manera que garanticen plenamente los derechos de las víctimas.



Así mismo, y debido a las diferencias geográficas, culturales y étnicas que caracterizan a Colombia⁵, cada una de las acciones que se adelanten por parte del sistema debe tener un enfoque territorial, diferencial y de género, es decir, reconocer las particularidades de las personas que intervienen en los procesos y obrar conforme a ellas, teniendo especial cuidado en lo que respecta a las mujeres y los niños y niñas víctimas del conflicto armado.

Tanto es el reconocimiento y la importancia que se le brinda a la diversidad que vive Colombia, que la ley ordena a los diferentes órganos que componen el sistema contar con una participación equitativa entre hombres y mujeres, quienes a su vez deben representar la riqueza étnica, cultural y de género⁶.

2 Ley 1448 de 2011. Ley de víctimas y restitución de tierras. Ley 975. Ley de Justicia y Paz.

3 Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Resolución 40/34, 29 de noviembre de 1985, Asamblea General de la ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 16 de diciembre de 2005, Asamblea General de la ONU.

4 Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Punto 5: «Acuerdo sobre las víctimas del conflicto».

5 Constitución Política de Colombia. Artículo 7: «El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana».

6 Acto Legislativo 1 de 2017, artículo 1, parágrafo 1.

¿Cómo está integrado?

Como el eje central del Acuerdo de Paz es la garantía efectiva de los derechos de las víctimas, el SIVJRNR se diseñó de forma tal que a cada uno de ellos se le asignó un componente o medida cuya responsabilidad es velar por su cumplimiento. De esa forma, el sistema está conformado por:

Un organizador judicial:



Jurisdicción Especial para la Paz

Dos organismos extrajudiciales:



Unidad para la Búsqueda de
Personas dadas por Desaparecidas



Comisión para el esclarecimiento
de la verdad

Unas Medidas de
Reparación Integral



De esa manera, se aseguró que cada derecho debe contar con un órgano o una medida que garantizará su observancia.

Se establecieron las siguientes relaciones:

Derecho a la verdad: Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

Derecho a la justicia: Jurisdicción Especial para la Paz.

Derecho a la no repetición: garantías de no repetición.

Derecho a la reparación: medidas de reparación integral para la construcción de paz, incluyendo a la Unidad para la Atención y la Reparación Integral de las Víctimas y la Unidad de Restitución de Tierras

Debido a la cantidad de personas desaparecidas en el marco del conflicto armado⁷, y al deber que le asiste al Estado de realizar todas las acciones necesarias para encontrarlas, se creó como parte del SIVJRNR la Unidad para la Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas, en el contexto y en razón del conflicto armado.

⁷ Según los datos del Centro de Memoria Histórica, entre 1958 y el 15 de noviembre de 2017, en Colombia se habían reportado 82 998 casos de desaparición forzada, siendo los grupos paramilitares los mayores responsables (62,3 %) seguidos por las guerrillas (24,3 %) y agentes del Estado (6,5 %) (<http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/noticias/noticias-cmh/en-colombia-82-998-personas-fueron-desaparecidas-forzadamente>).



¿Quién es víctima?

En términos generales y siguiendo lo dispuesto por el Diccionario de la lengua española (RAE, 2017), víctima es una «persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita»⁸.

En otras palabras, una víctima es aquella persona (o grupo de personas) que sufre un detrimento, un perjuicio o una molestia debido a la acción u omisión de otras personas o por causas imprevistas.

Entonces, ¿todos somos víctimas?

Claro, a lo largo de nuestras vidas hemos sufrido agresiones y ofensas que nos han causado algún tipo de daño físico, psicológico o económico. Sin embargo, esta categoría adquiere relevancia cuando se constituye en una identidad reconocida por las normas de un Estado. En ese sentido, se acepta que frente a la generación de un daño o afectación a una persona, se generan de forma inmediata una serie de derechos (justicia, verdad y reparación) que deben ser garantizados por el Estado. Éste, al ser la autoridad y tener el monopolio de la fuerza y el desarrollo de normas y políticas, es el llamado a promover y proteger los derechos de sus ciudadanos, y en especial de las víctimas de cualquier fenómeno de violencia que se presente en su territorio.

Desde los desarrollos que se han dado a nivel internacional, y en particular en el seno de la Organización de Naciones Unidas, se considera víctima «toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial a sus derechos fundamentales». Dicha condición incluye también a «la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir las victimizaciones»⁹, independientemente de si el autor o los autores han sido identificados, aprehendidos, juzgados o condenados.

¿Quiénes son víctimas del conflicto armado?

Son todas aquellas personas o colectividades que, directa o indirectamente, han padecido daños con ocasión y como consecuencia del conflicto armado que ha afectado al país.

Ahora bien, esta definición debe entenderse a la luz de las competencias que, las diferentes instituciones del Estado con funciones en el tema, tienen respecto de los distintos hechos victimizantes que se han generado.

Para la Defensoría del Pueblo, víctima del conflicto armado es:

«todo aquel que ha sufrido un daño como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de Derechos Humanos o una violación grave del Derecho Internacional Humanitario»¹⁰.

8 Real Academia de la Lengua (2017). Diccionario de la lengua española. Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=BrhkDYt>.

9 Directrices de Viena. Principios 8 y 9.

10 Defensoría del Pueblo (2013). ¿Cuáles son los derechos de las víctimas? Bogotá (p. 11).

En procura de ser más precisos, según lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, más conocida como «ley de víctimas y restitución de tierras», víctimas son quienes de manera individual o colectiva:

[han] sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985¹¹, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno¹².

También son consideradas como víctimas las personas que hayan sufrido algún daño al intentar asistir a la víctima o a evitar su victimización.

Aunque para los arquitectos de la transición colombiana, señalar una fecha de cierre para el reconocimiento de las víctimas era considerado como problemático, toda vez que el conflicto armado colombiano se ha desarrollado desde hace más de seis décadas, resultaba imprescindible establecer unos límites temporales a partir de los cuales se permitiera determinar el número de víctimas y así poder desplegar medidas para el reconocimiento y satisfacción de sus derechos a la justicia, la verdad y la reparación. Por esta razón, se estableció como fecha límite para su reconocimiento el día 1 de enero de 1985¹³, luego de álgidos debates que proponían otras fechas, como por ejemplo el 1 de enero de 1991 o el 1 de enero de 1993¹⁴.

El artículo 3 de la ley 1448 de 2011 establece, igualmente, que serán consideradas como víctimas:

(...) el/la cónyuge, el compañero o la compañera permanente, las parejas del mismo sexo y los familiares en primer grado de consanguinidad (padre-madre e hijos) y primero civil (hijos adoptivos y padres adoptantes), en los casos en los que la víctima directa haya sufrido muerte o desaparición forzada.

En cuanto a los miembros de la Fuerza Pública que sufran daños debido al conflicto armado

(...) tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la Ley 1448 de 2011, ya que su indemnización está establecida en el régimen especial que los cobija.

Respecto a los familiares de los integrantes de los grupos armados al margen de la ley se considerarán víctimas si fueren afectadas directamente por el conflicto armado, mas no por el nexo familiar con miembros de estos grupos.

11 Cristo, J. (2012). *La Guerra por las Víctimas. Lo que nunca se supo de la Ley*. Bogotá, Colombia: Ed. Grupo Zeta.. [...] se llegó al 1 de enero de 1985 con lo cual se incorporaba a todas las víctimas de la Unión Patriótica UP, partido que se conformó oficialmente ese año y todas las masacres y crímenes de los paras y las FARC en la segunda mitad de la década de los ochenta, tal vez los años más violentos en la historia reciente del país. (p. 140)

12 Ley 1448 de 2011. Artículo 3

13 En la página 161 de su libro *La guerra por las víctimas*, el exministro Juan Fernando Cristo señala un hecho que permite evidenciar las discusiones que se vivieron al interior del Congreso de la República al definir una fecha de cierre, pues reconoce que esta siempre sería arbitraria, y por lo mismo, cuestionable, sin embargo, por razones fiscales era imprescindible hacerlo:

[...] recibí una llamada de mi amigo el exsenador Rodrigo Lara Restrepo, quien en tono exaltado reclamó por la exclusión que hacíamos con esa fecha del asesinato de su padre, el exministro Rodrigo Lara Bonilla, en abril de 1984. Agregó que esa era una decisión adoptada de manera deliberada para golpearlo. A pesar de resultar exagerada la afirmación de haber definido esa fecha con el propósito de perseguirlo personalmente, la reacción de Lara demostraba la dificultad de señalar cualquier día en el calendario pues siempre era arbitrario. (p. 161)

14 Es necesario precisar que aquellas personas que deseen solicitar la restitución de sus tierras deben probar que los hechos sufridos ocurrieron con posterioridad al 1 de enero de 1991.

¿Cómo se adquiere la condición de víctima del conflicto armado?

El reconocimiento legal de las víctimas del conflicto armado colombiano tiene una importancia histórica que debe ser reconocida¹⁵.

La Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz¹⁶, expedida en el marco de las negociaciones realizadas entre el Gobierno Nacional y los grupos armados organizados al margen de la ley, se inscribe en el ya definido Modelo de Justicia Transicional¹⁷, al reconocer en su artículo 4 el derecho de las víctimas de estos grupos a la verdad, la justicia, la reparación y al debido proceso, todo ello en procura de «facilitar los procesos de paz»¹⁸ que se venían adelantando.

Cada uno de estos derechos fue definido en los artículos 6, 7 y 8 de la mencionada norma, siguiendo los parámetros establecidos en las disposiciones internacionales existentes sobre la materia¹⁹. Para garantizar su cumplimiento se diseñó e implementó toda una institucionalidad especializada, pero que hacía parte del Sistema Judicial existente; es así como se crea la Unidad Nacional de Fiscalía, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y la Procuraduría Judicial, todos ellos para la Justicia y la Paz. Sumado a lo anterior, se conforman la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, las Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes y el Fondo para la Reparación de las Víctimas.

En desarrollo del derecho a la justicia, la Ley 975 de 2005 reconoce a las víctimas una serie de prerrogativas que le permiten adelantar una participación más activa dentro del proceso penal de Justicia y Paz. Así, en su artículo 37 establece que:

El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia. En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:

1. Recibir todo el procedimiento un trato humano digno.
2. A la protección de su intimidad y garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor, cuando quiera que resulten amenazadas.
3. A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del delito.
4. A ser oídas y que se les facilite el aporte de pruebas.

15 En su artículo 5, la Ley 975 de 2005 define a las víctimas como aquellas personas «que individual o colectivamente haya sufrido daños directo» como consecuencia de acciones «que hayan trasgredido la legislación penal, realizadas por los grupos armados organizados al margen de la ley». No se les llama expresamente víctimas del conflicto armado interno, como sí lo hace la Ley 1448 de 2011 en su artículo 3 al disponer que:

[...] se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (El subrayado es nuestro).

16 Ley 975 de 2005. «Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios».

17 Ver el aparte inicial «¿Qué es la justicia transicional y por qué era necesario crear unas instituciones nuevas?».

18 Ley 975 de 2005. Artículo 1º. Objeto de la presente ley. La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

19 El derecho internacional ha tenido un amplio desarrollo de estos temas, tanto a través de lo que se denomina el hard law o derecho duro como por ejemplo pactos, convenciones, estatutos o protocolos, como del soft law o derecho suave en donde se incluyen principios, observaciones, informes. Dentro de los primeros se pueden mencionar: Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, el Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra, el Estatuto de la Corte Penal Internacional, entre muchos otros. De los segundos: Conjunto de principios para la lucha contra la impunidad, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones, Principios fundamentales de justicia para las víctimas de los delitos y abusos de poder.

5. A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, información pertinente para la protección de sus intereses; y conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del delito del cual han sido víctimas.
6. A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal y a interponer los recursos cuando ello hubiere lugar.
7. A ser asistidas durante el juicio por un abogado de confianza o por la Procuraduría Judicial de que trata la presente ley.
8. A recibir asistencia integral para su recuperación.
9. A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete, en el evento de no conocer el idioma, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

Todo lo anterior muestra, entonces, cómo Colombia transitaba desde un modelo de «**perdón y olvido**», propio de las negociaciones adelantadas a principios de los años noventa, hacia uno de «**justicia y paz**», en donde se reconoce la existencia de víctimas, se les otorga un conjunto de derechos especiales y se implementa toda una institucionalidad encargada de su garantía.

A pesar de los avances y las buenas intenciones que enmarcaron este proceso, la institucionalidad creada se vio desbordada ante la demanda de justicia que las víctimas y el país reclamaban. Por lo tanto, se expidió la Ley 1259 de 2012, a través de la cual se aplicaron criterios para la priorización en la investigación y el juzgamiento de los delitos a ser conocidos. En consecuencia, varios artículos de la Ley 975 de 2005 fueron modificados o derogados, dentro de los cuales se encuentran los mencionados 6, 7 y 8. Así, en su artículo 4 la Ley 1259 de 2012 establece que:

Las víctimas tienen derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral. La definición de estos derechos se encuentra desarrollada en la Ley 1448 de 2011. Para estos efectos las víctimas tendrán derecho a participar de manera directa o por intermedio de su representante en todas las etapas del proceso a las que se refiere la presente ley, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011. La magistratura velará porque así sea.

A partir de este último artículo, queda claro, entonces, que los derechos y las rutas de participación de las víctimas quedan definidas y unificadas en la Ley 1448 de 2011, la cual se explicará a continuación.



¿Quién puede ser considerado como víctima según la Ley 1448 de 2011?

Si usted o su familia considera que ha sufrido algún daño ocasionado como consecuencia o con ocasión del conflicto armado, y desea recibir una reparación enfocada al restablecimiento de sus derechos, es necesario que adelante la ruta establecida por la Ley 1448 de 2011, conocido como vía administrativa. Este se desarrolla ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), y consiste en el siguiente procedimiento:

A

Presente una declaración ante cualquiera de las siguientes entidades: Personería Municipal, Defensoría del Pueblo o Procuraduría General de la Nación, quienes tienen la obligación de recibirla, en cualquier caso. Se recomienda llevar la mayor cantidad de documentos que respalden la versión que van a presentar, recuerde el dicho que dice “tráeme las pruebas que yo te daré el derecho”.

B

Una vez presentada la declaración, esta será remitida a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), ubicada en la ciudad de Bogotá, quien es la encargada de analizar y valorar la información que usted ha proveído.

C

Una vez recibida la información, la UARIV tiene 60 días hábiles (aproximadamente 3 meses) para darle una respuesta. Mientras eso ocurre, la víctima tiene derecho a recibir una Ayuda Humanitaria Inmediata por parte de las entidades territoriales (alcaldía y/o gobernación) donde se ésta se encuentra ubicada.

D

Como resultado de ese estudio, la UARIV expide una resolución de inclusión o de no inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV). Como la notificación debe ser personal, el declarante será avisado de estos resultados vía telefónica para que se acerque a la oficina más cercana. En caso de no poder ir, se realizará a través de un familiar. Si no es posible comunicarse con el solicitante o su núcleo familiar, se les informará a través de aviso colocado, durante 5 días, en lugar visible y previamente definido por la UARIV. De resultar infructuoso este último recurso, se enviará comunicación por correo certificado, anexando el Acto Administrativo que responde a la solicitud.

E

En caso de ser incluido en el RUV y luego de ser notificado, el funcionario de la UARIV le explicará la ruta a seguir para obtener su reparación integral, la cual será definida según las condiciones particulares que presente la víctima, por ejemplo, edad, género, etnia, y tipo de hecho victimizante, entre otros.

F

Si la solicitud fue negada, el declarante puede interponer un recurso de reposición, es decir, solicitar al mismo funcionario que la negó que revise la decisión, a partir de la entrega de nuevos hechos o pruebas o la aclaración de lo ya entregado. Si el funcionario se sostiene en la negativa, usted puede, por último, interponer un recurso de apelación, el cual consiste en solicitarle al superior de dicho funcionario (en este caso al director de la UARIV) que revise la decisión. Si se mantiene la negativa, no será incluido en el RUV.

En este punto del proceso se finalizaría la actuación administrativa, quedando al solicitante la opción de recurrir a la vía judicial a través de la acción de tutela.

Es importante aclarar que esta negativa no le quita la condición de víctima; en ningún caso el Estado tiene la potestad para definir quién es o no víctima

del conflicto armado, lo que ocurre es que al no ser registrado pierde la posibilidad de aspirar a ser reparado por la vía administrativa señalada en la Ley 1448 de 2011, de manera que debe acudir a otras estrategias jurídicas, como por ejemplo la vía contencioso administrativa, es decir, a los jueces administrativos, mediante el acompañamiento de abogado.

¿Qué pueden hacer las personas que sufrieron los daños o hechos victimizantes antes del 1 de enero de 1985?

Como se afirmó en el párrafo anterior, el Estado no cuenta con la facultad de determinar quién es o no víctima del conflicto armado. Por esa razón, las personas que consideren que lo son, pero debido a hechos ocurridos con anterioridad al 1 de enero de 1985, pueden seguir dos (2) caminos:

Iniciar un proceso judicial ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el cual deberán probar al juez de conocimiento que sí son víctimas, así como los daños sufridos y las cuantías de dichos daños.

Iniciar un proceso administrativo ante la UARIV para obtener la satisfacción del derecho a la verdad, así como algunas medidas de reparación simbólica y de no repetición, pero en ningún caso una indemnización.

Una vez incluida en el RUV, las autoridades competentes deben suministrar la siguiente información²⁰:

Las entidades u organizaciones a las que puede dirigirse para obtener asesoría y apoyo.

Los servicios y garantías a que tiene derecho o que puede encontrar en las distintas entidades y organizaciones.

El lugar, la forma, las autoridades y requisitos necesarios para ser acreditado o acreditada como víctima.

Las actuaciones subsiguientes al reconocimiento como víctima y los derechos y mecanismos que como víctima puede utilizar en cada una de ellas. Las autoridades deben informar a las mujeres sobre derecho a no ser confrontadas con el agresor o sus agresores.

Las autoridades ante las cuales puede solicitar protección y los requisitos y condiciones mínimos que debe acreditar para acceder a los programas correspondientes.

Los trámites y requisitos para hacer efectivos los derechos que le asisten como víctima.

Las entidades y/o autoridades que pueden brindarle orientación, asesoría jurídica o servicios de representación judicial gratuitos.

²⁰ Artículo 35 Ley 1448 de 2011.

¿Cuáles son los derechos de las víctimas?

Como se señaló anteriormente, tanto instrumentos internacionales²¹ como normas de carácter nacional²² reconocen un conjunto de garantías particulares a todas aquellas personas que han sufrido algún tipo de afectación por causa o con ocasión del conflicto armado. Estos se conocen de forma cotidiana como derechos de las víctimas, los cuales se encuentran recogidos en el articulado de la Ley 1448 de 2011:

Derecho a la Verdad

Tanto la sociedad en general, como las víctimas en particular, tienen el derecho de conocer la verdad de lo sucedido alrededor de los hechos asociados con su victimización, señalando para ello a los responsables directos e indirectos, así como, los motivos que tuvieron para realizarlos.

Al igual que los individuos, a la sociedad le asiste el derecho y el deber de construir la narrativa histórica que dé cuenta de las causas, los métodos de operación y los responsables de los graves crímenes que en su ámbito se desarrollaron. Para lograrlo, se han empleado varias estrategias de indagación en el marco del campo de la justicia transicional. La más recurrida de ellas ha sido la creación de comisiones de la verdad, cuya función primordial es dar a conocer los hechos y responsables de los actos atroces ocurridos en medio del conflicto armado y, además, construir puentes que permitan a los países transitar hacia la paz y al fortalecimiento de la democracia.

Según el artículo 23 de la Ley 1448 de 2011, ese derecho consiste en «conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley». En caso de que el hecho victimizante sea fallecimiento o desaparición forzada, los familiares tienen el derecho de conocer su paradero y la suerte que corrió.

Derecho a la justicia

Es el derecho que le asiste a todos los individuos de acudir a instancias judiciales o de rendición de cuentas con el fin de exigir el cumplimiento de sus derechos, que pueden versar respecto del juzgamiento y sanción de los responsables de la comisión de daños en perjuicio suyo o del acceso a una reparación integral, de acuerdo con las particularidades de cada procedimiento judicial asociado²³. Estos mecanismos

deben ser eficientes y eficaces, de manera que puedan garantizar resultados oportunos y efectivos, y aunque no es un derecho fundamental por naturaleza, la doctrina y la jurisprudencia sí lo consideran así toda vez que de su efectividad depende el goce de otros derechos que sí lo son, como por ejemplo, la vida, la salud, la educación, la libertad, etc.

21 Ver nota 17.

22 Leyes 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz, Ley 1259 de 2012, Decretos 3011 de 2013, 4760 de 2005, 690, 2898 y 3391 de 2006.

23 Según los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de los derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, en especial los principios 3, 11, 12, 13 y 14. Ese derecho a interponer un recurso adecuado, efectivo y rápido comprende todos los procedimientos nacionales e internacionales disponibles, ante los cuales se pueden, además, presentar demandas o solicitudes colectivas.

En la actualidad y según la normatividad internacional, el derecho de acceso a la justicia se refiere a la posibilidad concreta de todas las personas, sin ninguna distinción, a obtener el restablecimiento de sus derechos a través de las vías judiciales, las cuales deben ser en todo caso efectivas, oportunas, sencillas y serias²⁴.

Para el caso colombiano, este derecho está consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política donde se establece que «se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado».

Es obligación de los Estados realizar todas las acciones administrativas y jurídicas orientadas a prevenir las violaciones, así como sancionarlas con ocasión de su realización, para ello deben investigar, procesar, juzgar y condenar a los responsables. Dichas investigaciones o actuaciones procesales deben ser rápidas, minuciosas, independientes,

imparciales y serias, pues su finalidad es garantizar los derechos de las víctimas a una reparación de los perjuicios sufridos, a conocer la verdad de lo ocurrido, así como a evitar la repetición, y no solo cumplir con un requisito formal²⁵.

La eficacia del recurso a la justicia implica que debe ser accesible, rápido, efectivo, apropiado, justo, libre de todo acto de intimidación y represalias, lo que necesariamente implica el fortalecimiento de los tribunales de manera tal que su funcionamiento sea independiente, imparcial y eficaz²⁶.

En su artículo 24 la Ley 1448 de 2011 establece como un «deber del Estado adelantar una investigación efectiva que conduzca al esclarecimiento de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, la identificación de los responsables, y su respectiva sanción».



Derecho a la reparación integral

El derecho a la reparación integral está definido en el artículo 25 de la Ley 1448 al disponer que «las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley».

Esta reparación integral comprende «medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica».

Desde un enfoque diferencial, territorial y de derechos, estas medidas deben ser acordes con las condiciones particulares en las que se encuentra la víctima, así como con el tipo de vulneración y las características del hecho victimizante.

24 PNUD (2005). Manual de Políticas Públicas para el acceso a la justicia (p. 3).

25 Conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. Principios 1, 19, 32 y 36.

26 Conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. Principio 36.

Derecho a la no repetición

Son todas aquellas acciones y medidas orientadas a impedir que vuelvan a ocurrir los hechos por los cuales se causó un daño en el marco del conflicto armado, así como a mitigar o eliminar las causas estructurales que ocasionaron la violación grave y masiva a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

En la medida en que se garanticen los otros derechos, es decir, que las víctimas obtengan verdad, justicia y reparación se estaría avanzando en el desarrollo de este, toda vez que se conocerían las causas, metodologías y responsables de lo ocurrido, pudiéndose sancionar dichas conductas logrando dismantelar las bandas criminales que originan esas violaciones.

Dentro de estas medidas se pueden señalar todas aquellas:

◇ [...] relacionadas con el diseño de planes, programas en materia de desarme, desmovilización y reinserción; con el dismantelamiento de estructuras políticas y económicas que favorecen a los grupos armados ilegales; con el diseño y puesta en marcha de procesos de reconciliación y de medidas para garantizar la prevención de nuevas violaciones, entre otras²⁷.

¿Qué tipo de víctimas pueden participar en el SIVJRNR?²⁸

Es importante hacer precisión respecto de los sujetos que se pueden acercar al Sistema en calidad víctimas. Siguiendo la normativa relacionada, dichas personas son:



Aquellas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño físico, moral o patrimonial o una afectación, por la acción u omisión de conductas realizadas por parte de agentes del Estado y/o miembros de las FARC, que son consideradas violaciones graves del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH, en lo sucesivo) y/o infracciones del Derecho Internacional Humanitario (DIH, en lo sucesivo), cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno antes del 1º de diciembre de 2016.

Además de ellas, y en atención al enfoque diferencial que atraviesa el acuerdo de paz, los pueblos y las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y rom, como sujetos colectivos, así como sus integrantes individualmente.



Así mismo, deben considerarse como víctimas, directas o indirectas: a) los grupos y organizaciones sociales, políticas y comunidades, determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social debido a la cultura o el territorio; b) El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

Por último, son víctimas relevantes para el Sistema las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.



¿De qué forma el **SIVJRNR** define quién es **víctima**?

Como el SIVJRNR está compuesto por varias entidades que son autónomas, cada una de ellas ha definido sus propias estrategias a través de las cuales se relacionará con las víctimas, mismas que se describirán en los apartes respectivos.

A continuación, se describirán las características esenciales de cada uno de los órganos que componen el SIVJRNR, así como las estrategias establecidas para garantizar la participación de las víctimas.

2. Rutas de Participación



¿Cómo pueden participar las víctimas en la **Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)**?

JEP
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Recordemos que la JEP es el único componente judicial del SIVJR-NR, lo cual significa que se busca garantizar el derecho a la justicia que le asiste a las víctimas. Para ello, realizará las labores de investigación, acusación y sanción a los máximos responsables de los delitos cometidos en el marco y con ocasión del conflicto armado, con el ánimo de combatir la impunidad.



¿Cómo puede ser considerado víctima ante la JEP?

La acreditación de las víctimas se producirá a partir de una solicitud expresa de las personas que manifiestan ser víctimas con ocasión de la apertura y desarrollo de casos nacionales o territoriales, los cuales fueron objeto de priorización a partir de los informes presentados por las víctimas u organizaciones²⁹ ante la Sala de Reconocimiento. Mediante decisión motivada, la Sala de Reconocimiento o la Sección de Reconocimiento de la JEP deciden a partir de la presentación de una prueba sumaria, a través de la cual se especifiquen las razones por las que la persona se considera víctima en el ámbito del respectivo caso, indicando además la época y el lugar de los hechos victimizantes asociados.

Según el parágrafo del artículo 3 de la Ley 1922 de 2018, a quienes certifiquen debidamente que están incluidas en el Registro Único de Víctimas no se les podrá controvertir dicha condición.

Una vez reconocidas como tal, las víctimas adquieren el derecho a ser consideradas como intervinientes especiales en los procesos que se lleven a cabo ante la JEP. Esto quiere decir que adquieren facultades y prerrogativas que les permiten actuar de manera protagónica, según los estándares nacionales e internacionales en la materia. Por ejemplo, participando en etapas procesales, solicitando medidas sustanciales e interponiendo acciones probatorias. En otras palabras, exigiendo y ejerciendo un verdadero recurso judicial efectivo y exigiendo los demás derechos aplicables.

29 Jurisdicción Especial para la Paz (2018). Cartilla Orientaciones para la elaboración de informes de las organizaciones de víctimas y de derechos humanos a la JEP:

Para la SE, no es necesario acreditar la existencia legal como organización, pues existe una diversidad de formas organizativas legítimas y con trabajo relevante a las cuales no debe exigírseles su constitución formal. Incluso, cabe la posibilidad de que el proceso organizativo se haya dado en función del objetivo común de presentar un informe a la JEP. En este orden, pueden existir organizaciones de víctimas colombianas en el exterior interesadas en presentar informes. (p. 11).

Derechos generales de los intervinientes especiales ³⁰

La calidad de interviniente especial en los procesos ante la JEP le otorga a las víctimas, por sí mismas o por medio de sus representantes, los siguientes derechos:

- Derecho a recibir información por medio de la Oficina de Atención a Víctimas de la Secretaría Ejecutiva respecto de: organizaciones a las que pueden dirigirse para obtener apoyo; tipo de apoyo o de servicios que pueden recibir; modo y condiciones en que pueden pedir protección; condiciones en que de modo gratuito pueden acceder a asesoría o asistencia jurídica, asistencia o asesoría psicológicas u otro tipo de asesoría.

- Contar con acompañamiento psicológico y jurídico en los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz.

- Las víctimas y/o su representante y/o la autoridad étnica cuando se trate de víctimas pertenecientes a su comunidad, deberán ser informados de todos los aspectos jurídicos, asistenciales, terapéuticos u otros relevantes relacionados con su caso, desde el inicio de la actuación.

- Tienen el derecho a participar en las audiencias y otros trámites procesales por a) sí mismas; por medio de b) apoderado de confianza; c) apoderado designado por la organización de víctimas; d) representante común otorgado por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa administrado por la Secretaría Ejecutiva de la JEP; e) de manera subsidiaria a las anteriores, apoderado que designe el sistema de defensa pública.

- Recibir asesoría, orientación y representación judicial a través del sistema autónomo de asesoría y defensa.

- Las víctimas, los testigos e intervinientes tienen derecho a ser incluidos en los programas de protección de la Unidad Nacional de Protección, cuando sus derechos fundamentales a la vida y seguridad personal se encuentren amenazados por su participación en el proceso ante la JEP.

- Las víctimas y/o su representante y/o la autoridad étnica cuando se trate de víctimas pertenecientes a su comunidad, deberán ser informadas del inicio, desarrollo y terminación del proceso, de las instancias en que pueden participar, de los recursos judiciales a su disposición y de la posibilidad de presentar pruebas. Deberán ser informadas con tiempo suficiente de la celebración de audiencias en las que tengan derecho a participar

30 Artículo 12, Acto Legislativo 01 de 2017; Título II Ley 1448 de 2011; 2 y 15 Ley Estatutaria JEP; 12, 14, 27, 30, 31, 39, 41, 46, 48 Proyecto Ley Procedimiento JEP; 40 Reglamento JEP; Acuerdo del Órgano de Gobierno JEP 006 del 8 de febrero de 2018 «por el cual se expide el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Jurisdicción Especial para la Paz»; Sentencias Corte Constitucional C-047 de 2006; C-454 de 2006. Artículos 61, 62 y 67 Ley de Procedimiento JEP.

- Cuando la víctima sea menor de 18 años o sujeto especial de protección, el defensor de familia deberá representarlos cuando carezca de representante o este se halle ausente o incapacitado, sin perjuicio de la representación judicial.

- Aportar pruebas e interponer recursos establecidos en la Jurisdicción Especial para la Paz contra las sentencias y otras decisiones de sus órganos.

- Derecho a solicitar, presentar pruebas y pronunciarse sobre el objeto en los incidentes sobre revocatoria de la sustitución de la privación de la libertad intramural por la privación de libertad en unidad militar o policial.

- Derecho a solicitar, presentar pruebas y pronunciarse sobre el objeto en los incidentes sobre incumplimiento de sanciones.

- Derecho a recusar a los magistrados y magistradas de la JEP cuando se encuentren en alguna de las causales de impedimento establecidas en la Ley 906 de 2004 y demás leyes procesales.

- Derecho a solicitar, presentar pruebas y pronunciarse sobre el objeto en los incidentes de revocatoria de la libertad condicionada, de la libertad condicional y de la libertad transitoria, condicionada y anticipada.

¿Víctimas de quién? ¿Quiénes deben comparecer ante **la JEP**?

Debido a los procesos de ajuste del contenido y alcance del Acuerdo Final de la Habana, la determinación de quienes están llamados a rendir cuentas ante la JEP ha variado de forma progresiva. Sin perjuicio de lo anterior, actualmente puede señalarse que la JEP tiene competencia respecto de los siguientes grupos de individuos:

Excombatientes de las FARC-EP que suscribieron el Acuerdo de Paz, hayan dejado las armas y se encuentren en proceso de reincorporación.

Desmovilizados de las FARC-EP acogidos a la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz.

Personas privadas de la libertad por delitos políticos o conexos cometidos en medio de la protesta social.

Miembros o exmiembros de la Fuerza Pública que voluntariamente se sometan ante esta jurisdicción, por delitos cometidos en el marco del conflicto armado.

Agentes del Estado distintos a los miembros de la Fuerza Pública.

Terceros civiles que voluntariamente, y sin ser integrantes de organizaciones o grupos armados, son procesados o señalados por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación con el conflicto armado.

Personas que, colaborando o perteneciendo a una organización armada, participaron de manera directa o indirecta dentro del conflicto armado y fueron condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles.

Es importante anotar que, para poder recibir las sanciones restaurativas impuestas por la JEP, los comparecientes deben aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición.

¿Qué significa eso?

Aportar verdad plena significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades. Quien aporte de manera dolosa información falsa, o incumpla cualquiera de las condiciones del Sistema, perderá el tratamiento especial de justicia.

Estructura de la JEP

La Jurisdicción Especial para la Paz es el único órgano jurisdiccional del SIVJRNR. Su naturaleza es temporal, prevalente e independiente, y cuenta con plena autonomía para investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los Derechos Humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario que sucedieron durante y con ocasión del conflicto armado. Está conformado por dos (2) grandes estructuras.



Se tiene contemplado que, a futuro, una quinta sección deberá ser establecida: la Sección de Estabilidad y Eficiencia. Esta entrará a funcionar una vez se dé por finalizada la JEP, y su función principal será velar por la continuidad y el cumplimiento de los procesos adelantados ante el Tribunal para la Paz.

Estas salas y secciones están acompañadas de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) que, como su nombre lo indica, es el órgano encargado de adelantar las investigaciones en los casos en los que los comparecientes no aceptan su responsabilidad. Para ello tienen un plazo máximo de 18 meses para reali-

zar la indagación y 12 meses para adelantar la investigación. La cual debe terminar ya sea en resolución de preclusión de la investigación o en resolución de acusación, situación en la que el proceso pasará a ser competencia de la sección de primera instancia en casos de ausencia de reconocimiento.



Rutas de acceso y derechos de las víctimas

A continuación, se describirá el proceso que se sigue al interior de la JEP, a través de sus diferentes salas y secciones, y se irán mencionando (de manera simultánea) los derechos que en cada escenario tienen las víctimas.

Sala de Reconocimiento Verdad, Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR)

Toda actuación ante la JEP, cuyo propósito sea el conocimiento de los hechos y las conductas cometidas con ocasión del conflicto armado colombiano, comienza su camino frente a la SRVR, ya que es ella la encargada de decidir si aquellas son competencia del SIVJRN. Esta labor se desarrolla en el marco de la apertura de casos cuyo enfoque puede ser tanto nacional (temático) como territorial.

Es importante insistir en que, a diferencia de la jurisdicción ordinaria o del procedimiento de justicia y paz, en la Jurisdicción Especial para la Paz no se admiten denuncias a título individual. Toda solicitud debe realizarse a través de la presentación de informes, cuya naturaleza es colectiva, y que se consideran como el único mecanismo insta-

lado por el Acuerdo Final y la Ley Estatutaria de la JEP para tal efecto. A través de los informes, las organizaciones de víctimas y defensoras de derechos humanos tienen la prerrogativa de activar la competencia del Tribunal para la Paz en la medida en la que se abren casos. Esto se da gracias a la información que se consigna en dichos informes respecto de los crímenes cometidos en relación, por causa y con ocasión del conflicto armado.

De lo anterior se puede concluir entonces que esta Sala cuenta con tres (3) fuentes a partir de las cuales se abren los casos y sus correspondientes procedimientos judiciales:

Informes presentados por las instituciones estatales.

Informes presentados por las organizaciones sociales.

Información presentada por los comparecientes.



El plazo establecido para presentar estos informes es de dos (2) años, tiempo que empezó a contabilizarse desde el momento en el que entró a funcionar la JEP, es decir, a partir del mes de marzo de 2018. Recientemente, este plazo fue extendido por parte de la Sala de Reconocimiento por 12 meses más.

Estos informes deben versar sobre hechos ocurridos con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, y contener una narración de los delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado³².

Aunque en el Acuerdo Final y sus desarrollos normativos posteriores no se establecen requisitos para la presentación de los informes, la JEP ha establecido unos contenidos básicos a fin de contar con la información básica necesaria para poder iniciar sus procedimientos.

Siguiendo lo establecido en el Protocolo de presentación de informes elaborados por las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rom y de derechos humanos, estos contenidos son:

- Nombre de la organización.
- Ciudad y dirección de ubicación.
- Número telefónico y correo electrónico de contacto.
- Contenidos materiales:
 - Relacionar conductas.
 - Organizar según hechos más representativos.
 - Describir los hechos.
 - Identificar a los autores (presuntos o condenados).
 - Identificar a las víctimas directas e indirectas (describir su rol si es relevante).
 - Describir daños e impactos generados.
 - Describir métodos utilizados por los perpetradores.
- Si ya hubieren sido judicializados, señalar las actuaciones procesales adelantadas.

Así, según lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Estatutaria de la JEP, son funciones de la:

Sala de Reconocimiento

Recibir los informes que le presentarán la Fiscalía General de la Nación, los órganos competentes de la justicia penal militar, las autoridades competentes de la Jurisdicción Especial Indígena, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y cualquier jurisdicción que opere en Colombia.

Recibir los informes de las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, rom y de derechos humanos colombianas relativos a las conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

32 Jurisdicción Especial para la Paz (2018). Orientaciones para la elaboración de informes de las organizaciones de víctimas y de derechos humanos a la JEP:

Recibir las declaraciones de aporte de verdad y reconocimiento o no de responsabilidad, tanto individuales como colectivas.

Remitir a la Sala de amnistía e indulto el listado de las personas beneficiadas por dichas medidas.

Presentar resoluciones de conclusiones ante la sección de primera instancia del Tribunal para la Paz para casos de reconocimiento de verdad y responsabilidades, con la identificación de los casos más graves y las conductas o prácticas más representativas, la individualización de las responsabilidades, en particular de quienes tuvieron una participación determinante, la calificación jurídica de las conductas, los reconocimientos de verdad y responsabilidad y el proyecto de sanción propuesto.

Someter a la Unidad de Investigación y Acusación los casos en los que no hubo reconocimiento de verdad y responsabilidad, con indicación de los que resulten más graves y de las conductas o prácticas más representativas.

Derechos y espacios de participación e **intervención de las víctimas** ³³

La participación de las víctimas ante la Sala de Reconocimiento, una vez han sido acreditadas y son consideradas como intervinientes especiales, tiene una dinámica colectiva. En esa medida, se prefiere que aquellas cuenten con apoderados de confianza o representantes comunes provistos por la Secretaría Ejecutiva (Sistema de Asesoría y Defensa – SAAD), y que su participación individual sea la última instancia posible. Esto es así con el fin de facilitar el desarrollo de los procedimientos de la Sala frente a la gran cantidad de víctimas.

- Derecho a presentar informes a través de organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, rom y de derechos humanos colombianas relativos a las conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

- Derecho a presentar observaciones a las versiones voluntarias aportadas por los comparecientes.

- Derecho a recibir copia del expediente.

- Derecho a presentar pruebas.

- Derecho a ser oídas en los supuestos de priorización y selección de casos. Respecto de la garantía de priorización, las víctimas podrán participar con observaciones a través de sus organizaciones.

- Derecho a participar en las audiencias públicas de reconocimiento de verdad y responsabilidad.

La JEP tendrá competencia sobre los delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, siempre y cuando no exista ánimo de obtener enriquecimiento personal ilícito, o en caso de que existiera, este no sea el motivo o la causa determinante para cometer el hecho que se considera delito. (p. 12)

33 Artículos 79 y 80 de la Ley Estatutaria JEP; 27, 27C y 27D. Ley 1922 de 2018 o Ley de Procedimiento JEP.

- Derecho a informar respecto de hechos sobre los cuales no se cuente con información suficiente a través de organizaciones de víctimas o de derechos, siempre y cuando sean requeridas por la Sala de Reconocimiento.

- Derecho a presentar observaciones en relación con los proyectos restaurativos presentados por la persona compareciente.

- Derecho a que en las conclusiones de la Sala de Reconocimiento se identifique a la persona que se reconoce como indígena siempre que esta lo solicite y los hechos victimizantes que involucren a pueblos indígenas o a sus integrantes.

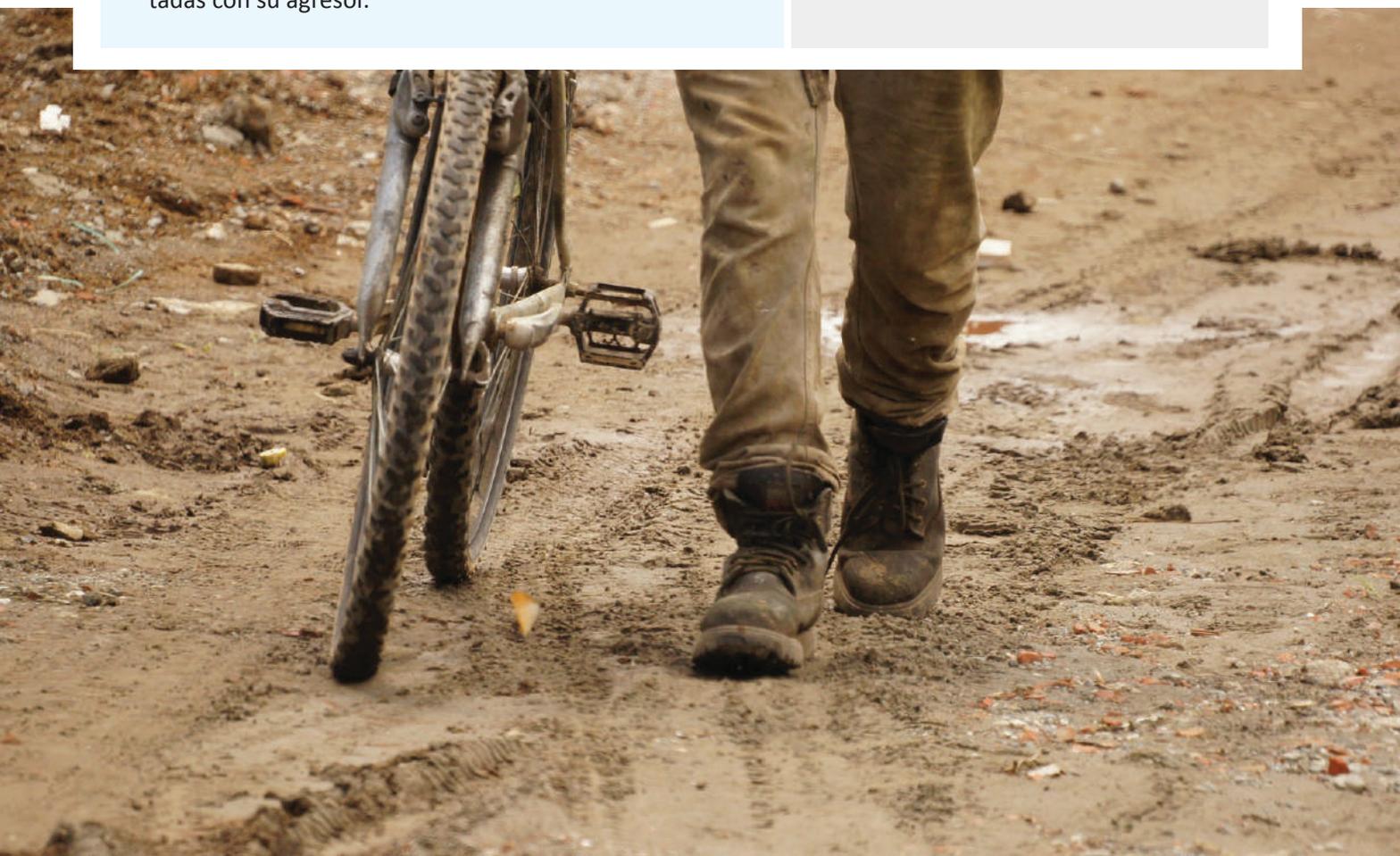
- Derecho a participar en el proyecto de sanciones con su contenido reparador y de medidas restaurativas que debe ser incluido por la Sala de Reconocimiento en su resolución de conclusiones, siempre que la sala establezca la participación de las víctimas.

- Derecho de las víctimas de violencia basada en género, incluyendo aquellas de violencia sexual a no ser confrontadas con su agresor.

- Derecho a presentar observaciones escritas sobre la resolución de conclusiones.

- Derecho a participar en las audiencias públicas de reconocimiento de verdad y responsabilidad a través de representantes de pueblos, comunidades y organizaciones indígenas cuando el reconocimiento de verdad y responsabilidad involucre a un declarante indígena o hechos relacionados con pueblos indígenas o sus integrantes.

- Derecho de los pueblos indígenas a que, en la definición de casos graves, conductas o prácticas más representativas cometidas en el marco del conflicto armado contra los pueblos indígenas o sus integrantes, se apliquen criterios que permitan evidenciar el impacto diferenciado generado sobre los pueblos y su relación con el riesgo de exterminio físico y cultural.



Sala de **Amnistía e Indulto** ³⁶

Cuando el compareciente no haya cometido delitos de lesa humanidad o crímenes de guerra, sino que solo se le acusa de conductas amnistiables³⁵ o indultables³⁶ (delitos políticos), la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas remitirá el caso a la Sala de Amnistía e Indulto para que:

Conceda amnistía o indulto por los delitos amnistiables o indultables, teniendo a la vista las recomendaciones de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

Remita a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad los casos que verse sobre conductas no indultables ni amnistiables.

Conceda amnistía o indulto con carácter previo en casos de personas condenadas o investigadas por delitos amnistiables e indultables, de oficio o a petición de parte y siempre conforme a lo establecido en la Ley de Amnistía.

Concedida la amnistía, indulto o renuncia a la acción penal, disponga la libertad provisional del beneficiario, previa suscripción del acta de compromiso.

Derechos y espacios de participación e **intervención de las víctimas** ³⁷

Cuando el compareciente no haya cometido delitos de lesa humanidad o crímenes de guerra, sino que solo se le acusa de conductas amnistiables o indultables (delitos políticos), la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas remitirá el caso a la Sala de Amnistía e Indulto para que:

- Derecho a ser notificadas de la resolución que avoca conocimiento por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala, y a pronunciarse en el plazo de cinco (5) días respecto de la solicitud y sus anexos y, si es el caso, aportar los medios de prueba que consideren pertinentes.

- Derecho a presentar recurso de apelación contra la resolución de concesión o denegación de la amnistía o indulto.

- Derecho a ser notificadas de la resolución de sustanciación y a pronunciarse sobre el caso en el plazo de cinco (5) días.

- Derecho a estar presentes en la audiencia pública en que se comunique la resolución de concesión o denegación de la amnistía o indulto.

- Derecho a presentar recurso de apelación contra la resolución de concesión o denegación de la amnistía o indulto.

34 Ley Estatutaria de la JEP, Artículo 81.

35 Según el Diccionario de la lengua española, de la Real Academia de la Lengua Española (2017), es el 'perdón de cierto tipo de delitos, que extingue la responsabilidad de sus autores'.

36 Facultad concedida al jefe de Estado para perdonar de manera excepcional al responsable de un delito o conmutar su pena por una más benévola 37 Artículo 46 de la Ley 1922 de 2018 o Ley de Procedimiento JEP.

Sala de Definición de Situaciones Jurídicas³⁸

En aquellos casos en los que el compareciente no acepta responsabilidad ante la Sala de Reconocimiento de la Verdad frente a los hechos que se le imputan, o cuando el proceso proviene de autoridad judicial, el órgano competente para decidir sobre los comparecientes es la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, cuyas funciones son:

Definir la situación jurídica de las personas que no serán objeto de amnistía o indulto ni serán incluidas en la resolución de conclusiones, y de las personas a las que no habrá de exigírseles responsabilidades ante el Tribunal, por ser merecedoras de amnistía o indulto, en cuyo caso se remitirá a la Sala de Amnistía e Indulto.

Determinar los posibles mecanismos procesales de selección y priorización para quienes no reconozcan verdad y responsabilidad.

Recibir la información procedente de organizaciones sociales, sindicales y de derechos humanos y procesos que hacen parte de la Cumbre Agraria, Étnica y Popular, cuando se trate de delitos cometidos en el marco de disturbios internos o el ejercicio de la protesta social.

Proferir resoluciones de renuncia a la persecución penal, cesación de procedimiento, suspensión de la ejecución de la pena, extinción de responsabilidad por cumplimiento de sanción y las demás resoluciones necesarias para definir situación jurídica.

Definir el tratamiento que se dará a las sentencias impuestas previamente por la justicia respecto a las personas objeto de la JEP.

Efectuar la calificación de la relación de la conducta con el conflicto armado, teniendo en cuenta el impacto sobre los pueblos étnicos y raciales, cuando sea pertinente.

Ordenar la renuncia a la persecución penal respecto a personas que, habiendo participado directa o indirectamente en el conflicto armado siendo menores de edad en el momento de realizarse la conducta ilícita competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, resulten responsables de delitos no amnistiables.

Derechos y espacios de participación e **intervención de las víctimas**³⁹

● Derecho a comparecer ante la Sala de Definición y pronunciarse sobre la solicitud presentada y las medidas restaurativas.

● Derecho a presentar recurso de reposición contra la resolución que establece la competencia de la Sala y el reconocimiento o negación de la calidad de víctima.

● Derecho a presentar recurso de reposición contra la resolución por la que la Sala asume el conocimiento.

● Derecho a presentar recurso de apelación contra la resolución que decida remitir la actuación a la Sala de Amnistía e Indulto, o a la Sala de Reconocimiento de Verdad.

38 Artículo 84 de la Ley Estatutaria JEP.

39 Artículos 48 a 51 de la Ley Procedimiento JEP.

- Derecho a participar en la audiencia pública para dirimir la existencia de competencia de la JEP, en caso de que se convoque.

- Derecho a presentar recursos de reposición y apelación contra la resolución que, en la audiencia convocada, declare la incompetencia de la JEP.

- Derecho a presentar pruebas.

- Derecho a participar en la audiencia previa a la resolución que pondrá fin al procedimiento y dará a conocer las condiciones de verdad plena, reparación y no repetición impuestas al sometido a la JEP.

Sección de Primera Instancia en casos de **Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad**⁴⁰

Esta Sección del Tribunal para la Paz será la encargada de emitir sentencias respecto de los casos que fueron abiertos por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, y en ese sentido imponer las sanciones propias del sistema, cuya naturaleza es restaurativa. Esto se da a partir de la selección previa que se hizo de los máximos responsables con participación determinante en la comisión de los crímenes más graves y representativos, la aceptación de responsabilidad por parte del compareciente de aquellos, y de la provisión de verdad a las víctimas.

A esta instancia se le asignaron las siguientes funciones:

Evaluar la correspondencia entre las conductas reconocidas, los responsables de las mismas y las sanciones a partir de la resolución proferida por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

Imponer la respectiva sanción, fijar las condiciones y modalidades de ejecución, supervisar y certificar el cumplimiento efectivo de su sentencia con el apoyo de los órganos y mecanismos de monitoreo y verificación del sistema integral que designe para tal efecto.

Derechos y espacios de participación e **intervención de las víctimas**⁴¹

- Derecho a participar en la audiencia pública de verificación, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de contribución a la verdad y a la forma de reparación en el marco del SIVJNR.

- Derecho a participar en la audiencia en caso de que la sección estime la inexistencia de correspondencia.

- Derecho a ser oídas sobre si se corrigió o no la insuficiencia en el plazo otorgado por la sección a la Sala de Reconocimiento.

40 Artículo 92 de la Ley Estatutaria JEP.

41 Artículos 28 a 33 de la Ley de Procedimiento JEP.

Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad⁴²

En los casos en los que definitivamente el compareciente no admite ninguna responsabilidad en los hechos imputados, le corresponde a esta sección imponer las sanciones retributivas u ordinarias a que hubiere lugar. Para lograrlo debe:

Someter a las personas acusadas por la Unidad de Investigación y Acusación a juicio contradictorio y en su caso sancionarlas o absolverlas.

Imponer sanciones ordinarias previstas en esta Ley para los que no reconozcan verdad exhaustiva, detallada y plena ni asuman responsabilidades, si resultaren condenados.

Establecer, en su caso, obligaciones reparatoras simbólicas al Estado y organizaciones, así como garantías de no repetición.

A solicitud de la Unidad de Investigación y Acusación, adoptar medidas de aseguramiento y cautelares para garantizar el buen fin del proceso.

Declarar que la conducta analizada cumple los requisitos para ser amnistiada o indultada, supuesto en el cual remitirá el caso a la Sala de Amnistía o Indulto, o considerar que la definición de la situación jurídica debe ser diferente a la de una absolución o condena, evento en el cual lo remitirá a la Sala de definición de situaciones jurídicas.

Derechos y espacios de participación e intervención de las víctimas⁴³

- Derecho a estar presentes y, en su caso, participar en el juicio contradictorio celebrado en audiencia pública.

- Derecho a presentar en el mismo escrito sus solicitudes probatorias y presentación de los elementos materiales probatorios y evidencia física que tengan en su poder.

- Derecho a presentar recurso contra la decisión del magistrado sobre pruebas excluidas, inadmitidas e incorporadas.

- Derecho a contestar el escrito de acusación presentado por la Unidad de Investigación y Acusación, señalando por escrito y de manera argumentada las causales de nulidad, impedimento, recusación y solicitudes de aclaración o corrección al escrito, así como los aspectos en los que se encuentren de acuerdo.

- Derecho a participar en la audiencia de juzgamiento y a presentar, una vez finalizada, sus alegatos de conclusión.

42 Artículo 93 de la Ley Estatutaria JEP.

43 Artículo 93 de la Ley Estatutaria JEP; 35 a 44 de la Ley de Procedimiento JEP.

- Derecho a solicitar audiencia pública de sustentación de los alegatos de conclusión y a participar en dicha audiencia.

- Derecho a interponer recurso de apelación contra la sentencia y a pronunciarse por escrito sobre los recursos presentados por otros intervinientes y/o sujetos procesales.

Unidad de **Investigación y Acusación**

En aquellas ocasiones en las que los comparecientes no acepten la responsabilidad por los crímenes señalados, la Sección de Reconocimiento de Verdad remitirá el expediente a la Unidad de Investigación y Acusación para que esta realice las siguientes funciones⁴⁴:

Investigar, y de existir mérito para ello, acusar ante el Tribunal para la Paz a las personas cuyos casos le hayan sido remitidos por la Sala de reconocimiento de verdad y responsabilidad, por la Sala de definición de situaciones jurídicas o por la Sección de revisión del Tribunal para la Paz.

Decidir, de oficio o a solicitud de las salas o secciones de la JEP, las medidas de protección aplicables a víctimas, testigos y demás intervinientes.

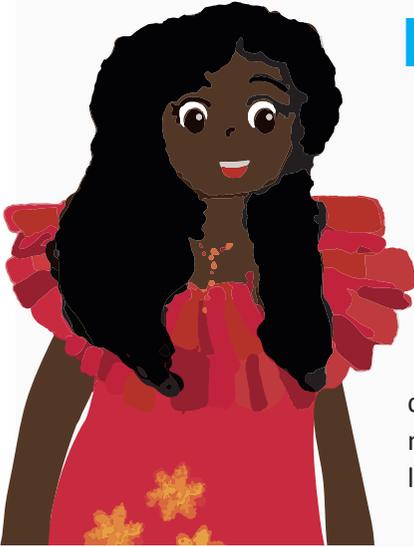
Derechos y espacios de participación e **intervención de las víctimas**

- Derecho a que la unidad de investigación y acusación mantenga con sus representantes una comunicación fluida y derecho a que ello se plasme en un protocolo que deberá elaborar el director de la unidad.

- Derecho a que la unidad de investigación y acusación mantenga con sus representantes una comunicación fluida y derecho a que ello se plasme en un protocolo que deberá elaborar el director de la unidad.

- Derecho a informar a la unidad los hechos sobre los cuales no se cuente con información suficiente.

⁴⁴ Artículos 7 del Acto Legislativo 01 de 2017; 86 y 87 Ley Estatutaria JEP; Acuerdo del Órgano de Gobierno JEP 006 del 8 de febrero de 2018 «por el cual se expide el Manual de funciones y competencias laborales de la Jurisdicción Especial para la Paz».



Derechos para víctimas con protección especial

Víctimas de delitos sexuales

Ante la gravedad que reviste este delito, tanto la normatividad nacional como la internacional han procurado salvaguardar a las personas de manera especial evitando su revictimización. Para ello se le han reconocido los siguientes derechos:

Que el consentimiento no pueda inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando exista fuerza, amenaza de la fuerza, coacción o aprovechamiento de un entorno coercitivo; ni del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la violencia sexual, además, cuando la víctima sea incapaz de dar un consentimiento voluntario y libre.

Prohibición de que la credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo se infieran de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo.

Prohibición de que el juez admita pruebas sobre el comportamiento sexual anterior o ulterior de la víctima o de un testigo.

Derecho a ser atendidas por personas formadas en derechos humanos, y enfoque diferencial.

Derecho a ser atendidas en lugares accesibles, que garanticen la privacidad, salubridad, seguridad y comodidad.

Derecho a no ser confrontadas con el agresor, a no ser sometidas a pruebas repetitivas y a solicitar a las autoridades judiciales que se abstengan de ordenar la práctica de pruebas o excluyan las ya practicadas que conlleven una intromisión innecesaria o desproporcionada de su derecho a la intimidad.

Derecho a que la Unidad de Investigación y Acusación, dentro de su grupo de investigadores criminalísticos, cuente con personal capacitado en delitos sexuales.

Derecho a elegir el sexo del funcionario ante el que se prestará declaración.

Derecho a que se presuma la vulnerabilidad acentuada de las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado, el riesgo de sufrir nuevas agresiones que afecten su seguridad personal y su integridad física, y la existencia de riesgos desproporcionados de violencia sexual de las mujeres colombianas en el conflicto armado.

Derecho a que la adopción de las medidas provisionales de protección a que haya lugar, no se condicionen a estudios de riesgo por ninguna de las autoridades competentes.

Derecho a que las medidas de protección siempre se hagan extensivas al grupo familiar y a las personas que dependan de la víctima y a quienes por defender los derechos de la víctima entren en una situación de riesgo. En el caso de mujeres defensoras de los derechos humanos, su implementación deberá contribuir además al fortalecimiento de su derecho a la participación, sus procesos organizativos y su labor de defensa de los derechos humanos.

Derecho a que se incorporen como normas de procedimiento de la JEP las disposiciones especiales sobre práctica de pruebas incluidas en el Estatuto de Roma.

Derecho a solicitar medidas especiales orientadas a facilitar el testimonio de la víctima, cuando se trate de un niño o niña, adolescente, un adulto mayor o una víctima de violencia sexual.

Derecho a que el funcionario competente controle diligentemente la forma de interrogar a las víctimas a fin de evitar cualquier tipo de hostigamiento o intimidación y prestando especial atención al caso de víctimas de delitos de violencia sexual.

Derecho a que las salas y secciones de la JEP protejan mediante reserva los nombres y demás datos sensibles en los casos que involucre menores de edad y en los casos de violencia sexual.

Derecho a solicitar acompañamiento de personal experto en situaciones traumáticas durante el testimonio, tales como psicólogos, trabajadores sociales, siquiátras o terapeutas, entre otros, especialmente en los casos en que la víctima sea mujer o adulto mayor, o haya sido objeto de violencia sexual, tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. La medida es obligatoria en los casos en que la víctima sea un niño, niña o adolescente.

Derecho a que ningún funcionario coaccione a la víctima a rendir declaración sobre los hechos antes de contar con una medida de protección idónea y que garantice unas condiciones de seguridad y confianza.

Derecho a que el acceso a los programas de protección a víctimas y testigos no se condicionen a la eficacia o utilidad de la participación de la víctima para la recolección de elementos probatorios o para la identificación del autor del hecho.

Víctimas de **violencia sexual** perteneciente a pueblos y comunidades indígenas



Derecho a acudir a abogados pertenecientes a comunidades étnicas o que no perteneciendo a dichas comunidades acrediten experiencia en derechos étnicos.

A intérpretes y traductores bilingües interculturales.

A que se garantice en cualquier momento de las etapas procesales ante la JEP, a solicitud de la víctima, la presencia de la autoridad étnica correspondiente.

Derecho a que, el sometimiento a los exámenes médicos forenses tendientes a comprobar la ocurrencia de un hecho que constituya violencia sexual, cuenten con el consentimiento previo, libre e informado de la víctima y a que en ningún caso sean ordenados de manera obligatoria y en contra del consentimiento de la víctima.

Que el acompañamiento sea llevado a cabo por personal especializado e interculturalmente sensibilizado con los pueblos indígenas, sus costumbres y su ley de origen, ley natural, derecho mayor o derecho propio.

Derecho a ser sometidos a exámenes psicológicos adecuados culturalmente que permitan establecer los daños producidos en la salud mental.

Derecho a que, cuando se requiera recoger pruebas en territorios étnicos se concertará con las autoridades étnicas del respectivo territorio los tiempos, las formas, las condiciones y el tipo de apoyo que las autoridades señalen, en especial, las relacionadas con la protección y custodia de las autoridades para la realización de la diligencia.

Debido a la recurrencia y a la atrocidad con que este delito se ha manifestado en el país, la JEP ha constituido un grupo especial encargado de adelantar su investigación y seguimiento.

Sistema de protección a las víctimas

En caso de requerir garantías de seguridad, asistencia y protección, las víctimas y los testigos que participen ante las instancias de la JEP contarán con los siguientes derechos⁴⁵:

Derecho a que se niegue el acceso a los datos de las víctimas de graves violaciones del DIDH e infracciones del DIH con independencia del momento procesal en que se encuentre su caso.

Derecho a que el estudio técnico de nivel de riesgo goce de carácter reservado y confidencial.

Derecho a que la declaración se produzca a puerta cerrada por razones de seguridad, o porque la entidad del delito dificulta la descripción de los hechos en audiencia pública o cuando la presencia del inculpado genere alteraciones en el estado de ánimo de las víctimas. Las víctimas deberán ser informadas de que la declaración será grabada en audio o vídeo.

Derecho a que, en el caso de que se preste testimonio por audio o vídeo, el lugar escogido para rendir el testimonio garantice la veracidad, la privacidad, la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la privacidad de la víctima.

Derecho a medidas cautelares de protección necesarias para la garantía de seguridad personal y familiar, por medio de la Unidad de Investigación y acusación. Estas medidas pueden solicitarse en cualquier momento de las actuaciones procesales ante las salas o secciones de la JEP, ante la Unidad de Víctimas de la Secretaría Ejecutiva o ante la Unidad de Investigación y acusación. Pueden consistir en:

Vinculación a los programas de protección de la Unidad Nacional de Protección, cuando sus derechos fundamentales a la vida y seguridad personal se encuentren amenazados por su participación en el proceso ante la JEP.

La protección de personas o grupos de personas que intervengan ante la JEP, siempre que el beneficiario o los beneficiarios puedan ser determinados o determinables, a través de su ubicación geográfica o su pertenencia o vínculo a un grupo, pueblo, comunidad u organización.

Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulneratoria o amenazante, cuando fuere posible.

Derecho a que estas medidas se extiendan al núcleo familiar, siempre que sea necesario según el nivel de riesgo evaluado para cada caso particular, exista amenaza contra los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal del núcleo familiar y se demuestre parentesco con la víctima.

Derecho a que se tomen en cuenta patrones históricos, sociales y culturales de discriminación que se han identificado a partir de aspectos como: el origen étnico, el género, la edad, la condición de discapacidad, la orientación sexual y la identidad de género y/o rol social de la víctima, para la adopción de medidas diferenciales de protección.

Derecho a que las solicitudes de medidas cautelares formuladas por la víctima o su representante serán atendidas de forma prioritaria y prevalente.

Derecho de las víctimas beneficiarias de medidas cautelares a presentar observaciones a la petición de levantamiento de la medida cautelar.

¿Cómo pueden participar las víctimas en la **Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición (CEV)**?



Luego de revisar la naturaleza, duración, funciones y características de la JEP, así como de los espacios y rutas de participación de las víctimas en sus diferentes salas y secciones, pasaremos a describir las estrategias que se han definido al interior de CEV para garantizar la participación de todas aquellas personas, organizaciones e instituciones que deseen contribuir el logro de los objetivos misionales que se le asignaron.

Caracterización general

El acuerdo de paz, el cual ha sido desarrollado mediante el Acto Legislativo 01 de 2017 y por el Decreto 588 de 2017, establece que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) es un órgano del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), de naturaleza temporal⁴⁶ y extrajudicial⁴⁷, cuya

finalidad es permitir a los colombianos y colombianas conocer la verdad sobre los hechos ocurridos en el marco del conflicto armado y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas durante el mismo, ofreciendo una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad.

Es importante aclarar que la información que reciba o produzca la CEV no podrá ser trasladada a las autoridades judiciales (JEP) con el fin de apoyar los procesos de investigación, juzgamiento, sanción o para tener valor probatorio, ni las autoridades judiciales podrán requerírsela.

46 Durará tres años a partir de su creación y dicho periodo incluye la elaboración del informe final. Esta Comisión fue creada durante la tercera semana del mes de noviembre de 2017, fecha a partir de la cual se iniciaron los 6 meses establecidos para su organización, lo que implica que los 3 años de existencia comenzaron a contabilizarse desde el mes de mayo de 2018.

47 Lo cual quiere decir que no es un mecanismo para administrar justicia, sino que sirve para contribuir al conocimiento de la verdad de lo ocurrido y a reconocer los derechos de las víctimas. Según el artículo 4 del Decreto 588 de 2017:

[...] la CEV será un mecanismo extrajudicial. Por tanto, sus actividades no tendrán carácter judicial, ni servirán para la imputación penal ante ninguna autoridad jurisdiccional. La información que reciba o produzca la CEV no podrá ser trasladada por esta a autoridades judiciales para ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales o para tener valor probatorio, ni las autoridades judiciales podrán requerírsela. La CEV podrá solicitar la información que requiera para el cumplimiento de su mandato ante los magistrados, jueces y organismos de investigación, de acuerdo con los protocolos que, de conformidad con el artículo 18, se establezcan para el efecto, siempre respetando las garantías del debido proceso. Los documentos que reciba la CEV que puedan constituir prueba documental, y no sean versiones o testimonios verbales o escritos que una persona dé a la CEV, no perderán su valor probatorio ni su utilización por la CEV interferirá los procesos judiciales en curso.

Según el artículo 1 del Decreto 588 de 2017, la CEV es un ente autónomo e independiente del orden nacional, de rango constitucional, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeto a un régimen legal propio.

Dentro de las múltiples funciones que se le han señalado, la CEV debe:

Convocar a personas para que contribuyan al esclarecimiento de la verdad.

Promover la orientación a las víctimas y a las comunidades victimizadas que participen en la CEV, para la satisfacción de sus derechos y los mecanismos para exigirlos.

Diseñar y poner en marcha una estrategia de relacionamiento activo con las víctimas y sus organizaciones, con iniciativas no gubernamentales de reconstrucción de memoria, individual y colectiva, con enfoque territorial.

Valorar las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de sus actividades y coordinar con las autoridades del Estado, la puesta en marcha de las medidas de seguridad necesarias tanto para los comisionados como para quienes participen en las actividades de la CEV.

Para ello, solicitará a las autoridades competentes la protección de víctimas, declarantes y demás personas que estime pertinente para el cumplimiento, de sus funciones, incluyendo sus funcionarios y colaboradores, conforme a la normatividad vigente. La entidad competente deberá informar periódicamente las medidas de protección adoptadas⁴⁸.

Objetivos

La comisión deberá cumplir con los siguientes objetivos:

1. Contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido y ofrecer una explicación amplia de la complejidad del conflicto armado, de tal forma que se promueva un entendimiento compartido en la sociedad, en especial de los aspectos menos conocidos del conflicto, como el impacto del conflicto en los niños, niñas y adolescentes y la violencia basada en género, entre otros.
2. Promover y contribuir al reconocimiento de las víctimas como ciudadanos y ciudadanas que vieron sus derechos vulnerados y como sujetos políticos de importancia para la transformación del país; el reconocimiento voluntario de responsabilidades individuales y colectivas por parte de todos quienes de manera directa o indirecta participaron en el conflicto como una contribución a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición; y en general el reconocimiento por parte de toda la sociedad de ese legado de violaciones e infracciones como algo que merece el rechazo de todos y que no se debe ni se puede repetir.
3. Promover la convivencia en los territorios, en el entendido de que la convivencia no consiste en el simple compartir de un mismo espacio social y político, sino en la creación de un ambiente transformador que permita la resolución pacífica de los conflictos y la construcción de la más amplia cultura de respeto y tolerancia en democracia.⁴⁹

48 Decreto 588 2017. Art 13

49 Acto Legislativo 01 de 2017. Artículo 2, Decreto 588 de 2017..

A través del cumplimiento de estos tres objetivos se espera contribuir a crear las condiciones estructurales para la convivencia de todos los colombianos, y así sentar las bases de la no repetición, la reconciliación y la paz estable y duradera⁵⁰.

Todas las actuaciones que adelante la CEV deberán respetar el enfoque diferencial y de género, de manera que se garantice evidenciar las distintas formas en las que el conflicto armado afectó a las mujeres, los niños, las niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores, a las personas en situación o condición de discapacidad, a los pueblos indígenas, a las comunidades campesinas, a las poblaciones afrocolombianas, negras, palenqueras y rai-zales, a la población LGBTI, a las personas desplazadas y exiliadas, a los defensores de derechos humanos, sindicalistas, periodistas, agricultores, ganaderos, comerciantes, empresarios, entre otros.

Además de lo anterior, la CEV reconoce que su accionar debe respetar el enfoque territorial que caracteriza al país, facilitando «una mejor comprensión de la historia y dinámicas regionales del conflicto y las particularidades de los territorios afectados, los patrones comunes y diferencias, y de la manera como se afectaron las relaciones entre los actores y el ordenamiento del territorio»⁵¹.

Adicional a dichos enfoques, la CEV se ha comprometido en el desarrollo de un enfoque étnico, a partir del cual se confronte el racismo y todas las formas de discriminación e intolerancia racial. Su trabajo parte de reconocer los padecimientos que han sufrido los pueblos étnicos debido, principalmente, al prejuicio racial mismo que se ha agudizado en el marco del conflicto armado.

Estrategias

Para lograr el reconocimiento y la dignificación de estos pueblos, se garantizará su participación en la CEV a través de varias estrategias:

<p>A</p> <p>Una ruta de consulta con los pueblos étnicos, para garantizar su participación en el desarrollo de una metodología diferencial que tenga en cuenta sus particularidades culturales, lingüísticas y geográficas, que se adelantará conjuntamente con las otras entidades del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantía de No Repetición.</p>	<p>B</p> <p>La construcción de un capítulo étnico que evidencie impactos, afrontamientos y análisis diferenciados de lo vivido por los pueblos étnicos en el marco del conflicto armado.</p>	<p>C</p> <p>La concertación permanente con las autoridades étnicas en los territorios.</p>
<p>D</p> <p>El diálogo permanente a través de una mesa de trabajo con las diferentes 20 instancias que representan a estos pueblos en el marco del proceso de paz.</p>		
<p>E</p> <p>La creación de un consejo consultivo étnico ad hoc, ad honorem y no vinculante, integrado por representantes de la alta instancia étnica y expertos sobre temas específicos, que busca enriquecer el criterio de los comisionados y facilitar la toma de decisiones⁵².</p>		

50 Tal y como lo señala el Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, en su apartado 5.1.1.1.

51 Consultar <https://comisiondelaverdad.co/en-los-territorios/despliegue-territorial>.

52 Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Lineamientos metodológicos escuchar, reconocer, comprender (p. 19).

Territorialización

Ante la dimensión de la misión impuesta, se reconoce que será muy difícil acceder a todos los territorios y escuchar a todas las víctimas, de manera que enfocará sus esfuerzos en aquellos «lugares donde hubo más sufrimiento y también donde hay más silencios»⁵³. Para lograrlo, se ha dividido al país en 11 zonas o regiones, en cada una de las cuales tendrá oficinas regionales llamadas «Casas de la Verdad», desde las cuales se movilizarán equipos móviles hacia los territorios con el fin de escuchar las narrativas de las personas. Estas zonas son:

1. Región Caribe e insular: Barranquilla, Valledupar, Sincelejo, territorios indígenas.
2. La Costa Pacífica: Buenaventura, Quibdó, Guapi, Tumaco, territorios étnicos.
3. Antioquia, Córdoba y la región cafetera: Apartadó, Medellín, territorios indígenas.
4. Región Sur-andina: Valle, Cauca, Nariño y Putumayo: Cali, Popayán, Pasto, Puerto Asís, territorios étnicos.
5. El Magdalena medio: Barrancabermeja, La Dorada, territorios étnicos.
6. El nororiente: Santander, Santander del norte, Arauca, Casanare: Cúcuta, Bucaramanga, Ocaña, Arauca, territorios étnicos.
7. Región Central: Boyacá, Cundinamarca, Tolima y Huila: Ibagué, Neiva, territorios étnicos.
8. El suroriente: la Orinoquía y la Amazonía: Villavicencio, Florencia, San José del Guaviare, territorios étnicos.
9. Bogotá, D. C.: Bogotá, Soacha, territorios étnicos.
10. Los resguardos indígenas, de comunidades negras, palenqueros, raizales y rom.
11. Los colombianos y colombianas que tuvieron que salir al exterior por razones del conflicto: Bilbao.

53 Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Lineamientos metodológicos escuchar, reconocer, comprender (p.).

Rutas de acceso

¿Cuál es la ruta que seguirá para el esclarecimiento de la verdad?

Para esclarecer lo que pasó desde 1958⁵⁴, ha definido el siguiente proceso:

1. Escuchar a quienes participaron de la confrontación o la conocieron de cerca, especialmente a las víctimas a través de sus comunidades y organizaciones. Esta actividad se realizará por medio de:

- ≡ Testimonios individuales.
- ≡ Testimonios colectivos.
- ≡ Entrevistas en profundidad.
- ≡ Presentación de casos por parte de las organizaciones.
- ≡ Diagnósticos comunitarios.
- ≡ Narraciones cortas sobre experiencias significativas, como historias de vida.

Toda la información recogida irá a un sistema propio y se mantendrá su confidencialidad.

2. Acopiar y sistematizar la información que ya existe.

3. Adjuntar información producida por la Jurisdicción Especial para la Paz y de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.

4. Ordenar información por hechos violentos, por ejemplo, ejecuciones extrajudiciales, masacres, secuestros, violencia contra las mujeres y basada en género, reclutamiento de niños y niñas, despojo de tierras, desplazamiento forzado, etc.

5. Identificar rasgos y características comunes dentro de cada categoría.

6. Elaboración de informe final, en donde se presentarán las explicaciones de lo acontecido.

54 Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Lineamientos metodológicos escuchar, reconocer, comprender (p. 19). Debido a la extensa duración del conflicto armado, la CEV:

[...] tomará como referente de su tarea 1958, año en que se creó la Comisión Especial de Rehabilitación de las Zonas Afectadas por La Violencia. En ese entonces finalizó un tipo de violencia política (la bipartidista) y comenzó a gestarse la violencia insurgente/contrain-surgente que dio lugar a las condiciones para que se presentara en el país lo que internacionalmente se reconoce como un conflicto armado interno.

Para la captura, sistematización y análisis de toda la información acopiada, la CEV tomará en cuenta los trece (13) temas que considera pueden explicar el origen y la persistencia del conflicto armado interno, a saber:

1.

Las más graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, especialmente las que más se repitieron o fueron masivas, y aquellas que se dieron en contextos muy complejos.

2.

Las responsabilidades colectivas del Estado, de las FARC-EP y otras guerrillas, de los grupos paramilitares y cualquier otro grupo, organización o institución que haya participado en el conflicto, sea nacional o internacional.

3.

El impacto humano, social y de los territorios del conflicto, particularmente en los grupos que más sufrieron y en los que requieren especial protección, como los niños y niñas, pueblos étnicos y mujeres.

4.

El impacto en la democracia y en los partidos, especialmente los de la oposición.

5.

El impacto del conflicto armado entre los combatientes, sus familias y entornos.

6.

El contexto histórico, causas y orígenes del conflicto, a la luz de los informes de la Comisión de Historia del Conflicto y sus Víctimas.

7.

Los factores que facilitaron la persistencia y prolongación del conflicto armado.

8.

La actuación del Estado, las guerrillas, los paramilitares y los diferentes sectores involucrados en el conflicto armado.

9.

El fenómeno del paramilitarismo en todas sus dimensiones.

10.

El desplazamiento y el despojo de tierras en el marco del conflicto armado.

11.

La relación del narcotráfico, en todos sus eslabones, con el conflicto armado interno.

12.

Las experiencias de resistencia social y resiliencia de las comunidades.

13.

La transformación positiva de las instituciones y organizaciones a lo largo del conflicto armado⁵⁵.

55 Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Lineamientos metodológicos escuchar, reconocer, comprender (p. 10 y 11).



¿Cómo lo **hará?** ⁵⁶

Para cumplir con los objetivos trazados y garantizando una participación amplia y pluralista de toda la sociedad colombiana, ha diseñado las siguientes estrategias de trabajo:

1. Diálogo con las organizaciones e instituciones que tengan elaborada y sistematizada información relacionada. Dicha comunicación se formalizará a través de:

- ≡ Convenios y alianzas con diversos sectores de la sociedad, para su vinculación y contribución al proceso.
- ≡ Actividades de esclarecimiento, encuentros por la verdad, diversas iniciativas de convivencia y no repetición, como pactos territoriales, diálogos entre diferentes, etc.
- ≡ Diversas campañas que se hagan desde la plataforma de Internet y los medios de comunicación, así como actividades culturales.

2. De igual manera la CEV adelantará procesos de comunicación directa con las víctimas y diferentes sectores sociales. Para ello:

- ≡ Tendrá un medio de divulgación y comunicación interactiva para la conversación y la deliberación pública.
- ≡ Contará con espacios de televisión y radio abiertas, así como por Internet, para la transmisión de los Encuentros por la Verdad y los diferentes diálogos, conversaciones y actividades que se promuevan en los territorios; las redes sociales serán un medio especialmente usado.
- ≡ La comisión impulsará procesos de comunicación que promuevan la participación ciudadana en el esclarecimiento de la verdad.

56 Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Lineamientos metodológicos escuchar, reconocer, comprender (p. 17 y 18).

Derechos de las víctimas

Derechos y espacios de participación e intervención de las víctimas ⁵⁷

En el marco del mandato impuesto a la CEV y teniendo presente que las víctimas son el centro de atención del SIVJRNR, las víctimas cuentan con las siguientes prerrogativas a la hora de participar en la construcción de la memoria histórica y de la verdad del conflicto armado:

- Derecho a que la CEV ponga en marcha un proceso de participación amplia, pluralista y equilibrada en el que se oirán las diferentes voces y visiones, en primer lugar, de las víctimas del conflicto, que lo hayan sido por cualquier circunstancia relacionada con este, tanto individuales como colectivas, y también de quienes participaron de manera directa e indirecta en el mismo, así como de otros actores relevantes.

Dicho proceso debe garantizar:

La participación de las personas y poblaciones que fueron desplazadas forzosamente de sus territorios.

Especial atención a la victimización sufrida por las mujeres.

La participación de las personas, poblaciones o sectores en condiciones de discriminación, vulnerabilidad o especialmente afectados por el conflicto.

- Derecho a prestar testimonio, rendir declaraciones, escuchar y participar en la práctica de las pruebas que contribuirán al esclarecimiento de los crímenes, tanto en las sesiones privadas como en las audiencias públicas temáticas, territoriales, institucionales, de organizaciones y de situaciones y casos emblemáticos a nivel territorial, nacional e internacional que realice la CEV.

- Derecho a que el Comité de Seguimiento y Monitoreo mantenga interlocución con las organizaciones de víctimas⁵⁸.

- Derecho a ser escuchadas en relación con las reparaciones que, desde su propia experiencia, constituyen verdaderas formas de resarcimiento, con miras a las eventuales recomendaciones que en este sentido habrán de ser incluidas en el informe.

- Derecho a la rendición de cuentas por parte de la CEV de manera periódica, al menos semestralmente, sobre las actividades y gestiones desarrolladas para el cumplimiento de todas sus funciones.

⁵⁷ Artículos 6, 7, 8, 9, 13 y 32 Decreto 588 de 2017; Sentencia Corte Constitucional C-017 de 2018.

⁵⁸ Según la Sentencia de la Corte Constitucional C-017 de 2018, ello consiste en «la prerrogativa de interactuar y participar del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la CEV».



Derecho de las víctimas a ser tratadas con compasión y respeto por su dignidad y sus derechos humanos ⁵⁹

- Derecho a que existan garantías de su seguridad personal y familiar, y de protección frente a toda publicidad que implique un ataque indebido a su vida privada o dignidad.

- Derecho de las mujeres, los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes y otros grupos étnicamente diferenciados, las comunidades religiosas, los campesinos, los más pobres, las personas en condición de discapacidad, las personas desplazadas y refugiadas, las niñas, niños y adolescentes, la población LGBTI y las personas de la tercera edad:

A ser considerados sujetos de especial protección constitucional que merecen una protección y reparación especial.

A que sus características diferenciales se tengan en cuenta a la hora de establecer el impacto diferenciado del conflicto armado.

A que se establezcan medidas adecuadas para proteger la seguridad personal, el bienestar físico y psicológico y, de ser el caso, su intimidad.

- En el caso de víctimas de violencia sexual, derecho a no ser confrontadas con su asesor y a sufrir intromisiones desproporcionadas en su intimidad.

59 Artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2017; artículos 4, 37, 39 a 42, y 139 de la Ley 1448 de 2011; artículo 20 del Decreto 4633 de 2011; artículos 13 y 17 de la Ley 1719 de 2014; artículos 10 y 13 del Decreto 588 de 2017.

Garantías de seguridad, asistencia y protección para la participación de **víctimas ante la CEV**⁶⁰

Derecho a que la CEV vele porque los espacios o audiencias que establezca sirvan para fortalecer el respeto y la tolerancia, la confianza ciudadana en el otro y en las normas que garantizan la vigencia y el respeto de los derechos humanos.

Derecho a que la CEV establezca procedimientos que aseguren a quienes participan en ella las debidas garantías, y un trato justo, digno y no discriminatorio.

Derecho a que se valoren las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de las actividades de la CEV y a que se pongan en marcha las medidas de seguridad necesarias para quienes participen en las actividades de la CEV. Para ello, la CEV debe solicitar a las autoridades competentes la protección de víctimas, declarantes y demás personas que estime pertinente para el cumplimiento de sus funciones.

Derecho a la atención y servicios médicos y psicosociales apropiados y suficientes al género, la edad y la situación especial de la víctima, antes, durante y después de su participación

Derecho a que se disponga los medios operativos y las condiciones materiales y logísticas, de desplazamiento y permanencia de las víctimas en los sitios donde se desarrollen las labores de la JEP, mientras sea necesario, para que las víctimas puedan concurrir, ofrecer su testimonio y tomar parte de sus actividades.

Derecho a que se realicen traducciones cuando sean necesarias para que, particularmente a las víctimas de comunidades étnicamente diferenciadas, les sean garantizados el real acceso y una verdadera participación en la CEV.



60 Artículo 13 del Decreto 588 de 2017; Sentencia de la Corte Constitucional C-017 de 2018.

¿Cómo pueden participar las víctimas en la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD)? ⁶¹

Caracterización general

El tercer órgano constitutivo del SIVJNR es la Unidad para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD). Esta institución fue concebida como una unidad especial de alto nivel, de carácter extrajudicial y naturaleza humanitaria, cuyo objetivo primordial es dar a conocer lo ocurrido con quienes han sido desaparecidos en el marco del conflicto armado, a fin de contribuir a satisfacer los derechos de las víctimas sobrevivientes a la verdad y a la reparación integral desde su componente de satisfacción.

Este órgano del SIVJNR goza de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y un régimen especial en materia de administración de personal. Como los demás integrantes del Sistema tiene una duración definida, misma que está limitada a 20 años, los cuales pueden ser prorrogables a través de la ley.

La UBPD tiene como objetivo dirigir, coordinar, y contribuir a la implementación de acciones humanitarias de búsqueda e identificación de personas dadas por desaparecidas que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la localización y entrega digna de los cuerpos esqueléticos. Sin embargo, no podrá sustituir ni impedir las investigaciones de carácter judicial a las que hubiere lugar, ya que no inhabilitará a las autoridades competentes para adelantar las investigaciones que consideren necesarias para establecer las circunstan-

cias y responsabilidades de la victimización del caso asumido por la UBPD⁶².

Sin perjuicio de lo anterior, para satisfacer la efectividad de su labor humanitaria, la información que produzca o reciba la UBPD (al igual que acontece con la CEV) no puede ser utilizada por la JEP, ni tendrá valor probatorio. Pero de otro lado, la JEP sí puede trasladar información judicial importante para su labor, y los informes técnico-forenses que elabore, así como los elementos materiales relacionados con el cadáver, sí podrán ser requeridos por las autoridades judiciales y tendrán valor probatorio.

Toda su labor estará orientada por el enfoque territorial, diferencial y de género de manera que responda a las particularidades de la victimización cometida en cada territorio y sobre cada población, en especial, en lo relacionado con mujeres y niños y niñas víctimas del conflicto armado. Para ello, adoptará como estrategia primordial la participación de las víctimas sobrevivientes en la determinación del paradero de las personas dadas por desaparecidas.

Es importante señalar que los funcionarios de la UBPD no están obligados a declarar en los procesos judiciales, y están exentos del deber de denuncia. Por otro lado, la contribución con información a la unidad podrá ser tenida en cuenta para recibir tratamiento penal especial.

61 Ver <http://www.altocomisionadopalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/abc-unidad-especial-busqueda-personas-desaparecidas.html>.

62 Decreto 589 de 2017, artículos 2 y 3.

Rutas de acceso

Dentro de las tareas asignadas a la UBPD se pueden señalar las siguientes:

Convocar y entrevistar de manera confidencial a personas para que voluntariamente suministren información que contribuya a la búsqueda, localización, recuperación e identificación de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo quienes hayan participado directa o indirectamente en las hostilidades

Solicitar y recibir información de personas, entidades del Estado u organizaciones sociales y de víctimas que contribuyan a la búsqueda, localización, recuperación e identificación de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, incluida información oficial que repose en bases de datos mecánicas, magnéticas u otras similares, de conformidad con la Ley.

Incentivar a la sociedad en general a suministrar información de manera confidencial que permita apoyar las labores de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

Garantizar la participación de los familiares de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, en los procesos de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueletizados.

Entregar a los familiares un reporte oficial detallado de la información que haya logrado obtener sobre lo acaecido a la persona dada por desaparecida, al término de la ejecución del plan de búsqueda correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de la información que la UBPD pueda entregar durante la ejecución del plan de búsqueda a solicitud de los familiares, respetando siempre el derecho a la privacidad de las víctimas.

Solicitar, en caso de riesgo, la protección de víctimas, declarantes, y demás personas que estime pertinente, a las autoridades e instituciones correspondientes quienes tomarán las medidas respectivas en el marco de su competencia⁶³.



Derechos y espacios de participación e intervención de las víctimas ⁶⁴

- Derecho a que la UBPD tenga en cuenta las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población y en especial a la protección y atención prioritaria de las mujeres y de los niños y niñas víctimas del conflicto armado.

- Derecho de las víctimas en el diseño y puesta en marcha del plan nacional y de los planes regionales correspondientes de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueléticos de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

- Derecho de participación de las víctimas en las diligencias de exhumación en las que presumiblemente se halle a su familiar desaparecido.

- Derecho a que se entreguen los cuerpos o restos a la familia afectada en condiciones de dignidad, de acuerdo al Protocolo elaborado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

- Derecho a la participación de las víctimas en el establecimiento de las líneas para la determinación del paradero de las niñas y mujeres dadas por desaparecidas.

- Derecho de participación de los familiares de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, en los procesos de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueléticos.

- Derecho a que el director o directora de la UBPD establezca protocolos de participación de víctimas en las actividades de la UBPD.

- Derecho a participar en las sesiones que el Consejo Asesor de la UBPD debe realizar al menos una vez al año en las regiones priorizadas por la UBPD para la implementación de los planes de búsqueda regionales.

- Derecho de los familiares de las víctimas que resulten identificadas a recibir atención psicosocial durante todo el proceso de entrega de cuerpos o restos. Los beneficiarios podrán optar por atención psicosocial pública o privada.

